

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 2 9 9 3 8	
Al responder por favor citese este número 13002024E2029938		
Fecha Radicado: 2024-08-06 14:27:24		
Codigo de Verificación: 31a54		Folios: 7
Radicator: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctora
VALERIA HENAO LOPERA
 Corporación Empresarial del Oriente - CEO
 Correo electrónico: oriente@ceo.org.co
 Kilómetro 7 vía Rionegro - Llanogrande

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO y TÉCNICO

Radicado No. 12024E1036519 del 22 de julio de 2024, recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 1 de agosto de 2024.

Respetada doctora Valeria:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

La peticionaria, presenta al Ministerio, los siguientes interrogantes:

“PRIMERO: Solicito respetuosamente un concepto jurídico del (MADS), para determinar si es necesario realizar la evaluación técnica y periódica de las mediciones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) cada año.

SEGUNDO: Adicionalmente, solicito conocer si existen excepciones o mecanismos que permitan reducir la periodicidad de estas mediciones, especialmente en los casos en que las empresas demuestran año tras año el cumplimiento con los estándares establecidos para las mediciones de COV's.”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

- **LEY 99 DE 1993** Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA y se toman otras disposiciones

ARTICULO 107. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD. (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

- **DECRETO 1076 DE 2015** – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Artículo 2.2.5.1.6.1. Funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de la órbita de sus competencias, en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire:*

(...)

k) Definir y regular los métodos de observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire, así como los programas nacionales necesarios para la prevención y el control del deterioro de la calidad del aire; (...)”

“Artículo 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales. *Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

(...)

d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control; (...)”

“Artículo 2.2.5.1.10.6. Verificación del cumplimiento de normas de emisión en procesos industriales. *Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que esta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

(...)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- **RESOLUCION 909 DE 2018** Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. *En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.*

Actividad industrial	Procesos e instalaciones	Contaminantes
(...) Artes gráficas	Unidades de impresión por rotograbado.	COV
Procesamiento y transformación de caucho natural y sintético	Cualquier proceso e instalación donde se procese o transforme el caucho natural o sintético.	COV
Recubrimiento de superficies	Cualquier operación de recubrimiento de muebles metálicos en la que se apliquen recubrimientos orgánicos. Operaciones de recubrimiento iniciales, intermedias y finales para vehículos automotores. Cualquier línea de recubrimiento usado en la manufactura de cinta sensible a la presión y materiales de etiquetado. Cualquier línea que aplique recubrimiento superficial a una tapa, puerta, cubierta, panel u otra parte de metal interior o exterior o accesorio que es ensamblado para formar una estufa, horno, horno microondas, refrigerador, congelador, lavadora, secadora, lavador de platos, calentador de agua o compactador de basura para uso residencial, comercial o recreacional. Cualquier sistema de aplicación usado para aplicar recubrimiento orgánico a la superficie de una tira continua de metal (rollos) y latas de bebidas. Cabinas de rociado en la que se recubren las partes plásticas para máquinas que usan métodos electrónicos o mecánicos para procesar información, realizar cálculos, imprimir o copiar información o convertir sonidos en pulsos eléctricos para transmisión.	COV
Otras actividades industriales	El proceso e instalaciones que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.	MP, SO ₂ , NO _x , HF, HCl, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, COV , Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoníaco (NH ₃), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT)

(...)

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Parágrafo 4°. Las actividades industriales a las cuales les corresponda monitorear Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), **deben realizar mediciones anuales durante los dos primeros años**, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y posteriormente de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.” Negrilla fuera de texto.

- **RESOLUCIÓN 760 de 2010** Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, modificada mediante la resolución 2153 de 2010

“3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales

A continuación, se presenta la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales.

La metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir una fuente fija, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Esta metodología deberá aplicarse para cada uno de los ductos o chimeneas de la fuente y para cada uno de los contaminantes a los que está obligado a medir la fuente fija según la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, es decir, la frecuencia encontrada será independiente para cada ducto o chimenea y para cada uno de los contaminantes y no se registrará por el máximo o por el mínimo de los periodos encontrados. Lo anterior quiere decir que para un solo ducto se podrán encontrar diferentes frecuencias, en las cuales se deberán monitorear los contaminantes emitidos por la fuente.

Para el caso de Compuestos Orgánicos Volátiles COV's, **se deberá realizar una medición anual**, (Negrilla fuera de texto).

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{NX}$$

Donde:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes

Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique

Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9.”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y TECNICAS

La Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana- DAASU, mediante memorando con radicado 24012024E3012154 del 26 de julio de 2024, emitió concepto técnico, que sirve como fundamento técnico, para la expedición del presente concepto.

Conforme a lo anterior, damos respuesta a sus interrogantes, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Solicito respetuosamente un concepto jurídico del (MADS), para determinar si es necesario realizar la evaluación técnica y periódica de las mediciones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) cada año.”

Se responde:

En relación con la calidad y el control del aire, corresponde a este Ministerio, definir y regular los métodos de observación y seguimiento constante, medición y evaluación y control de la contaminación del aire, función que se ejerce con fundamento en los insumos técnicos suministrados por la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana – DAASU (Artículo 2.2.5.1.6.1 literal k, Decreto 1076 de 2015).

En concordancia con lo anterior, las autoridades ambientales competentes, dentro de su jurisdicción ejercen la función de realizar el seguimiento constante de los fenómenos de contaminación del aire (Artículo 2.2.5.1.6.2 literal d, Decreto 1076 de 2015).

Precisado lo anterior, se informa que, para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se hacen las mediciones de las descargas que realice en su operación normal (Artículo 2.2.5.1.10.6, Decreto 1076 de 2015).

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde el ámbito técnico, las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) son de interés debido a su impacto potencial en la salud y el ambiente y a su participación como agentes precursores en la formación del

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

ozono troposférico, que a su vez es un gas tóxico, que irrita las mucosas, reduce la capacidad física en los seres humanos y causa daño a la vegetación¹, fue necesario que el Ministerio estableciera mecanismos preventivos y correctivos que permitan controlar las emisiones de COV por parte de las fuentes fijas.

Además de lo anterior, la necesidad de información respecto de las emisiones de los COV en Colombia motivó la expedición de la Resolución 909 de 2008, que determina que, “*Las actividades industriales a las cuales les corresponda monitorear Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), deben realizar mediciones anuales durante los dos primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y posteriormente de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas*” (parágrafo 4 del artículo 6), obligación que posteriormente el mencionado Protocolo, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y modificado mediante la Resolución 2153 de 2010, determinó en el numeral 3.2 **que dicha medición debe realizarse anualmente.**

Así las cosas, la información obtenida producto de las mediciones realizadas por parte de los diferentes sectores a los que corresponde reportar, es fundamental como insumo para establecer el límite o estándar de emisión de admisibles de COV al aire. Por lo tanto, es necesario realizar la evaluación técnica y periódica, así como el reporte de las mediciones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) cada año, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

“SEGUNDO: *Adicionalmente, solicito conocer si existen excepciones o mecanismos que permitan reducir la periodicidad de estas mediciones, especialmente en los casos en que las empresas demuestran año tras año el cumplimiento con los estándares establecidos para las mediciones de COV's.”*

Se responde:

A la luz de la normatividad ambiental vigente, en Colombia, no se cuenta con estándares de emisión admisibles para el parámetro contaminante -COV, por lo tanto, no es posible determinar si hay cumplimiento o no por parte de las fuentes fijas generadoras, más allá del reporte. Asimismo, en la reglamentación existente no se otorgan excepciones para modificar la frecuencia de medición para las actividades industriales a las cuales les corresponde monitorear Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), teniendo en cuenta que las normas ambientales son de orden público y en consecuencia su cumplimiento es obligatorio (artículo 107 Ley 99 de 1993).

¹ Arriaga-Colina, J.L. & West, Jason & Sosa Iglesias, Gustavo & Escalona, S.S. & Ordoñez, R.M. & Cervantes, A.D.M.. (2004).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

IV. CONCLUSIONES

Nos atenemos a las conclusiones ya expuestas. El presente concepto se expide a solicitud de la Dra. VALERIA HENAO LOPERA de la Corporación Empresarial del Oriente – CEO y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Luz Stella Rodríguez Jara - Profesional Especializado Grupo Conceptos y Políticas Sectoriales

